

J 5635/8

57

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Jose Ma^a Mario Lopez

de _____

Letina (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 22 de diciembre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



R.º G. n.º 2055

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1649

Excmo. Señor:

Contra José M.ª Ma-
col López

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 98844

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 10 de noviembre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Juan José de la Cruz

ya 217

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Tribunal Responsabilidades*
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de* *Caza*
GOBIERNO DE ARAGON

57

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1649-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jose Maria Marco y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurisico Militar. DON TEBORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 44 y 44 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 27 de Septiembre de 1939.- Año de la victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Jose Maria Marco Lopez.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1º del Código Militar y solicita lapena de un año y un dia de prisión menor.- El Sr. Defensor solicita la libre absolución del encartado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado lapregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que esta conforme por lo dicho por el Defensor; quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende lapresente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. el Presidente. Magallon, el Secretario ilegible. Rubricados.

Al 45 y 45 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 27 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar lacausa instruida contra Jose Maria Marco Lopez de 30 años de edad, casado, ferroviario, natural y vecino de Cetina; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpaado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTA Que el procesado Jose Maria Marco era de antecedentes marxistas habiendo patrullado los primeros dias el alzamiento por las calles Armado e intervino en registros en casas de personas de orden, las armas las entrego al Comandante e puesto de la Guardia Civil en virtud del orden del Alcalde de el cual se enserro en Cuartel hasta que llego la columna de refuerzo, entonces salieron y fueron a detener a los izquierdistas entre ellos al encartado mas este habia huído, patrulló protegiendo al Sr. Cuera y la Iglesia, fue a la zona roja donde estuvo todo el tiempo trabajando en su oficio hasta que al derrumbarse regreso y fue detenido no consta haya intervenido en actos delictivos ni que haya servido en las filas rojas (Hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Jose Maria Marco con constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo unafalta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 67 del Código Penal 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Jose Maria Marco Lopez como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a lapena de seis meses y un dia de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a endole de abono el total de la Prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.

Al 46 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 4 de Octubre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 47 NOTIFICACION a Jose Maria Marco Lopez.- En Zaragoza a 5 de Octubre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo a mi presentia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con letra íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé. Jose Maria Marco. Juan Mariños. Berbera. Rubricados,

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza exiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visa o por S.S. En Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Mariños Berbera

20 Nov 39

784

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1049 del año 1939 contra José M^a Marco Lopez por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Deja la
Barrucha

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Sr. Subdelegado que a su vez es
procurador interino expediente a
D. Sr. D. Manuel López por estar ausente
en las ejecuciones de la ley de 10 de
Febrero de 1942.

- Sr. D. Manuel -

Zaragoza 4 de Mayo 1947

Pedro de la Fuente



Providencia - Zaragoza diez de mayo de
cuarenta y tres.
Señores }
Villar }
Vejales }
Barroeta }
Pase al Ponente

~~Pedro de la Fuente~~

Diligencia - Equidamente se cumple lo
mandado. Just. f. c. ~~Manuel~~

AUTO

SEÑORES

- D. *Jose Millanuelo Durango*
- D. *Helio Mejada Torres*
- D. *Angel Bernabe F.*

Zaragoza, a *Veintidos* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Ma^a Marco Lopez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Ma^a Marco Lopez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Señor Secretario

Jose Ma^a Marco Lopez

Jose Ma^a Marco Lopez

Jose Ma^a Marco Lopez

Seguidamente se libran las comunicaciones
necesarias.

[Signature]

El siguiente día notifique en la
Notificación al Sr. Fiscal el auto anterior; queda enterado y
firmar de que certifico.

De la Puente

[Signature]